Personal

A. H. N.
S. GUERRA CIVIL
B. 83
2

BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO DE CARABINEROS

Año 89 · Segunda Epoca · Núm. 66 | Barcelona, 5 de Septiembre de 1938 | Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

SUMARIO

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden circular dando instrucciones y describiendo el modelo de guías para la circulación de hilados y tejidos. — Páginas 918 y 919.

Otra ordenando se impida con el mayor celo la salida de sellos para colecciones, cuya exportación no esté autorizada por la Agencia Filatélica Oficial. — Página 918.

Otra ampliando la relación inserta a continuación de una Orden de ascensos incluyendo al Sargento don Félix Martín Pastor. — Página 918.

Otra ascendiendo al empleo de Sargento a los Cabos alumnos del sexto curso de las Escuelas de Clases que se insertan. — Página 918.

Otra rectificando el nombre de un Carabinero de la 5.ª Brigada Mixta ascendido a Cabo y promoviéndole al empleo de Sargento. — Pág. 920.

Otra disponiendo pase a situación de retirado el Carabinero José García Sánchez Gutiérrez. — Página 920.

Otra concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los aspirantes que figuran en la relación que se inserta. — Página 920.

Edicto. — Página 923.

Requisitorias. — Páginas 923 y 924.

Sentencia. — Página 924.

JEFATURA DE TRANSPORTES

Orden circular dictando las normas a que han de ajustarse las peticiones de destino de personal de tropa a la Jefatura Central de Transportes. Página 926.

Otra concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los aspirantes que figuran en la relación que se inserta. — Página 926.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden circular aclarando lo dispuesto en los apartados d) y e) del número cuarto de la Orden circular de fecha 14 de Junio último ("Diario Oficial" número 147) que creaba el Negociado de recuperación y trabajo. — Página 929.

Otra anunciando a oposición la plaza que existe vacante de Músico Mayor de la Banda Nacional Republicana. — Página 929.

Otra disponiendo legalizar definitivamente el nombramiento de los Comisarios de Compañía que así lo hayan solicitado y dictando reglas para su ejecución. — Página 929.

Otra disponiendo que el Capitán de Carabineros afecto al Estado Mayor en campaña, don Juan Miquel Marí, pase destinado a las órdenes del Comandante del Ejército de Levante. — Página 930.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto autorizando a la Dirección General de Correos para utilizar, mientras duren las actuales circunstancias, y con carácter provisional, a los Carteros Urbanos, Agentes Rurales y Subalternos del Ramo que sean precisos, como ampliación del Decreto de 4 de Enero de 1938. — Página 930.

SECCION NO OFICIAL

Colaboración espontánea. — Páginas 931 y 932.

Han quedado terminados los Indices de Materias, por orden alfabético, dentro de cada Ministerio, publicadas durante los dos últimos trimestres del pasado año y los dos del actual. En ellos encontrará el lector un extracto, no sólo de las disposiciones legislativas, sino también de los ascensos, destinos, bajas, etc., habidos en los trimestres referidos.

© Archivos Estatales, mecd.es

AE ARCHIVOS ESTATALES

Dirección General de Carabineros

ORDENES CIRCULARES

Hilados y Tejidos. - Guías para circular

El Comité Industrial Lanero, remite a este Centro Directivo, con fecha 20 del actual y registrado al núm. 63-2036, el siguiente escrito:

"No es muy agradable acompañar modelos de guías de circulación para hilados y tejidos que, según previene la Orden ministerial del Ministerio de Hacienda y Economía de fecha 26 de Marzo, publicada en la "Gaceta" del 1.º de Abril de 1938, deben acompañar a toda expedición de hilados y tejidos. Las barradas deben ser utilizadas para mercancías en curso de manufacturación y las sin barrar para mercancías vendidas y, en su consecuencia, agradeceríamos que por ese alto Organismo fuesen dictadas las normas necesarias para detener toda expedición de hilados o tejidos de lana que no sean amparadas por dicha guía, comunicándolo seguidamente a este Comité Industrial Lanero."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte del personal de este Instituto destinado al servicio fiscal, y como cumplimiento a la Orden circular inserta en el número 62 de este BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 20 del mes anterior; publicándose a continuación el modelo de Guía de Circulación que se cita.

Barcelona, 31 de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

•••

Sellos para colecciones. - Circulación Servicio

La Dirección General del Timbre y Monopolios en escrito de fecha 20 del mes anterior dice a esta de Carabineros lo que sigue:

"La Agencia Filatélica Oficial ha acordado en su última reunión, dirigirse a V. I. por mi conducto para rogarle traslade las instrucciones oportunas a las fuerzas a sus órdenes a fin de que se impida la salida de España de sellos para colecciones, cuya exportación no esté autorizada por la propia Agencia, único organismo competente para la concesión de las oportunas licencias con arreglo a las disposiciones en vigor. Los efectos de esta naturaleza que pretendan exportarse sin el cumplimiento del mencionado requisito, deberán ser decomisados y puestos a disposición de la Agencia Filatélica Oficial."

Lo que traslado a V. S., para su conocimiento y el de la fuerza de su mando destinada a la práctica del servicio especial del Instituto, con el fin de que se atienda, con el mayor celo, a impedir las exportaciones clandestinas de sellos para colecciones, sin la autorización de la Agencia que se cita; significándole que la mencionada Agencia Filatélica Oficial fué creada por Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 28 de Enero último (BOLETIN OFICIAL de Carabineros número 11), y por otra de 3 de Junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL del Instituto número 43) se dictan las normas a que han de someterse los envíos de sellos al extranjero.

Barcelona, 2 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

•••

ASCENSOS

En la Orden de 4 de Junio próximo pasado inserta en el BOLETIN OFICIAL número 42, comprensiva de las clases evacuadas del Norte y que al amparo de los preceptos de la Orden de 24 de Noviembre de 1937 ("Gaceta" número 329), obtuvieron el ingreso en el Instituto con el empleo que ostentaban en el Ejército por omisión, se dejó de incluir en ella al Sargento don Félix Martín Pastor, a quien le corresponden aquellos preceptos.

En su vista, he resuelto se considere ampliada la relación de que se hace mérito con el Sargento de referencia, el que deberá ser colocado en el escalafón entre Bartolomé Martín Hernández y Tomás Martínez Mediavilla.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

•••

Habiendo terminado con aprovechamiento los estudios que han seguido en las Escuelas de Clases del Instituto, los Cabos alumnos que figuran en la siguiente relación, que comienza con don José Toledo Segura y termina con don José Barbón Martín,

Esta Dirección General ha resuelto promoverles al empleo de Sargento con la antigüedad de 10 de Agosto último y efectos administrativos de 1.º del actual; debiendo ser colocados en el escalafón por el orden que se relacionan.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Don José Toledo Segura
Don Pedro Arnau Masach
Don Andrés Alvarez Sánchez
Don Juan Villamur Sevilla
Don Benito Labajos González
Don Antonio Sanz Estévez
Don Marcelino Pérez Cañas
Don Joaquín Pastor Cucala
Don Juan Planelles Rigall
Don Miguel Cardet Grau
Don José Plaza González
Don Ciriaco García Criado
Don Salvador Ferrando Barba
Don Antonio Ortega Heredia
Don Miguel Domínguez Mesa
Don Antonio Gutiérrez Borrego
Don Jerónimo Martín Menarel
Don Vicente Grau Alario
Don Francisco Irastorza Barandiaga
Don José Pérez Fernández
Don Juan Pérez Luján
Don Felipe Salcedo Pascual
Don Mariano Abasolo Salvarrey
Don Felipe Delgado González
Don Miguel Esteba Arnabat
Don Sixto Muñoz Fernández
Don Juan Figueras Fonseret
Don José García Gil
Don Joaquín Segarra Monfort
Don Salvador Abad Olmos
Don Bartolomé Vázquez Ruso
Don Alejo Farrás Figueras
Don Jaime Parets Xargay
Don José Daza López
Don Serapio Gracia Mirasol
Don Antonio Ramos González
Don Manuel Valenzuela López
Don Pablo Roca García
Don José García Burgos
Don Cristóbal Artero Artero
Don Andrés Tomás Vicente
Don Lorenzo Martín Jiménez
Don Francisco Fereté Calero
Don Manuel Armendáriz Sanz
Don Hortensio Jábega Ruiz
Don Jaime Almela Agos
Don Sebastián Borrás Serrat
Don Vicente Blasco Garzo
Don Antonio López Quesada
Don Valentín Filloy Méndez
Don Ignacio Díaz Cebolla
Don Francisco Martínez González
Don Juan Pallarés Renau
Don Antonio Fernández Espigares
Don Miguel Chávez Herrero
Don Saturnino Esteban Las Heras
Don Juan Pulido Ruiz
Don Agustín Rea Varas
Don Rafael Murquía Traver
Don Magín Miravitlles Casall
Don Angel Yebra Borge
Don Andrés Pino Arroyo
Don Domiciano Muñoz Ramos
Don Alfonso del Pino Nieto
Don Miguel Mesa Gutiérrez

Boletín O
Núm. .....
Ministerio de Hacienda y Economía
COMITE INDUSTRIAL LANERO
Núm. .....
Ministerio de Hacienda y Economía
COMITE INDUSTRIAL LANERO

© Archivos Estatales, mecd.es

Ministerio de Hacienda y Economía

Núm .....

COMITE INDUSTRIAL LANERO

Vía Durruti, 47, 2.º, 2.ª
Barcelona

Guía para la circulación
de hilados y tejidos de lana

Orden del Ministerio de Hacienda y Economía del 26 de marzo de 1938 (Gaceta 1.o de Abril)

D. de
remite por a la consignación
de de

Punto de partida
Destino
Valedera por días.

Ejemplar para el remitente.

Marcas	Núm. de bultos	Kilos	Metros y piezas	CALIDAD

Fecha: .....
Firma y sello

Debe acompañar la mercancía en todo su recorrido.

GUIA PARA LA CIRCULACION DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA

Ministerio de Hacienda y Economía

Núm. .....

COMITE INDUSTRIAL LANERO

Vía Durruti, 47, 2.º, 2.ª
Barcelona

Guía para la circulación
de hilados y tejidos de lana

Orden del Ministerio de Hacienda y Economía del 26 de marzo de 1938 (Gaceta 1.o de Abril)

D. de
remite por a la consignación
de de

Punto de partida
Destino
Valedera por días.

Ejemplar para el destinatario.

Marcas	Núm. de bultos	Kilos	Metros y piezas	CALIDAD

Fecha: .....
Firma y sello

Debe acompañar la mercancía en todo su recorrido.

Nota importantísima. — Este mismo modelo, pero con una barra vertical e impresa en tinta azul, servirá para mercancías en curso de manufacturación.

© Archivos Estatales, mecd.es
ARCHIVOS ESTATALES

Don Francisco Martínez Díaz
Don Francisco Aparicio Andújar
Don Félix Núñez de la Barga
Don Jaime Forgas Comas
Don Nicolás Sánchez Borrego
Don Joaquín Virgili Canalda
Don Julio Gómez Gil
Don Donato Villar Ramírez
Don Juan Jardón Ballester
Don Manuel Lepe Lepe
Don Rafael Soriano Gómez
Don Miguel González García
Don Isidro Molero Fernández
Don Heliodoro Sales Palanques
Don Miguel Soriano Rodríguez
Don Juan Marín García
Don Antonio Fuentes Fuentes
Don Luis León Carmona
Don Tomás Gadea Picó
Don Antonio Prats Anduiz
Don Avelino Nevado Asensio
Don Manuel Martínez Romero
Don Francisco Perezuela Concepción
Don José Pérez García
Don José Lomas Ruiz
Don Mateo Fortea Corella
Don Francisco Arnal Sández
Don Manuel Imperial García
Don Agustín León Notario
Don José Ramón García Manzanares
Don Pedro Rodríguez Vengut
Don Lorenzo Muñoz Moncho
Don Jaime Coit Estiarte
Don Jorge Cabeza Rubio
Don Víctor de Gracia Nogueras
Don José Juan Pérez Bonet
Don Antonio Mendo Solsona
Don Benito Jiménez Gaitan
Don Ricardo Pascual Lacosta
Don Juan Moreno Gallego
Don Antonio Ocaña García
Don Sotero Mingote Remacha
Don Bautista Zanón Martínez
Don José Romero Zapata
Don Casimiro Paton Martínez
Don José Segura Ferrer
Don Antonio Ostos Fernández
Don Antonio Alacid Pérez
Don Bonifacio Berenguer Andújar
Don Francisco Cosin Martínez
Don Julio Vidal Giner
Don Juan Manuel Moreno Cepeda
Don Juan Gallardo Núñez
Don Rafael Delhom Asensi
Don Juan Egea Albaladejo
Don José Llacuna Serra
Don Cristóbal López Rodríguez
Don José Toral Cutillas
Don Antonio Regadera Cabrera
Don Juan Chies Calleja
Don Joaquín Pérez Olivar
Don Juan Fabregat Bellés
Don Simeón Pérez Zardolla
Don Ginés Sáez López
Don Máximo Lorente García
Don Juan Ruiz Gil
Don Marciano García Gómez
Don José Escorza Samper
Don Ricardo Vitorero Menéndez
Don Francisco Barrionuevo Calderón
Don Félix Alvarez Arroyo
Don Pedro Bolufer Pérez
Don Francisco Calabuig Cebrián
Don Rafael Clemente Hernández
Don Vicente Cardona Martínez
Don José Hernández Tomás
Don Pedro Campos Martínez
Don Bartolomé Maquedano Rodríguez
Don Saturnino López Sánchez
Don Florencio Gala Torrejón
Don Francisco Morales González
Don Tiburcio Expósito Izquierdo
Don Vicente Sanz Ventura
Don Braulio Velasco Soto
Don Francisco Romero Ruiz
Don José López Morales
Don Juan Bueno Colomé
Don Félix Gil Segura
Don José Hernán-Gómez Velasco
Don Francisco Sierra Segura
Don Domingo Soler Rojas
Don Cecilio Expósito Samaniego
Don Sebastián González Montoya
Don Teodosio Martín Gonzalo
Don Rafael Hernández Lahuerta
Don Andrés Máñez Navarro
Don Vicente Pascual Escortell
Don Anastasio Román Rodríguez
Don Ramón Rego Martínez
Don José Orios Espallargas
Don Francisco Valsells Such
Don Daniel Martín Gómez
Don Manuel Crespo Mercado
Don Pablo García López
Don Pedro Albacete Saura
Don Gabriel Baranca Romero
Don Eduardo Cueca Perales
Don Julián Talavera Sierra
Don José Barbón Martín

RECTIFICACION Y ASCENSO

Esta Dirección General ha resuelto disponer sea rectificada la relación inserta a continuación de la Orden del mismo fecha 8 de Septiembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 12) que ha comienzo con el Sargento don Pedro Cabeza Sánchez y termina con el Carabinero Pedro Campón Pulido, en el sentido de que el Carabinero de la 5.ª Brigada Mixta ascendido a Cabo, Manuel Sánchez Pedraza, no se llama como queda dicho y sí Manuel Pedraza Sánchez y que se le considere incluído en la que figura a continuación de la Orden de 8 de Enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL número 4) que principia con el Cabo José Valiente García y termina con el Carabinero Francisco González Torrens, como ascendido al empleo de Sargento, para encuadramiento de mandos en la citada Unidad, el que no obtuvo entonces por el error de nombre que acaba de rectificarse y que motivó su exclusión de la oportuna propuesta; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 8 de Enero citado y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Febrero del corriente año.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 2 de Septiembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RETIROS

Cumpliendo la edad reglamentaria de 56 años en 11 de Octubre próximo el Carabinero de la Comandancia de Tarragona José García Sánchez Gutiérrez,

He resuelto que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del indicado mes de Octubre, por pase a la situación de retirado con residencia en Torredembarra de aquella provincia.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

INGRESOS

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de Este Ministerio de 25 de Febrero de 1937 ("Gaceta" núm. 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Fernando Gómez Vidal y termina con Rufino Pantoja Carrasco, y de conformidad con lo propuesto por el Subnegociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Unidades de Infantería.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Fernando Gómez Vidal
Lorenzo Hortelano Robles
Cecilio Pardo Torner
Antonio Ramírez Gómez
Mariano Riquelme Paredes
Antonio Ruiz Frutos
Pedro Sevilla Clares
Elías Higuera Mancebo
Pedro Quesada Pérez
Ramón Elbal Rus
Felipe Cutillas Navarro
Marcelino García Lozano
Francisco Prieto González
José Martínez Alcaraz
Benito Lozano Toranzo
Ventura Pérez Varón
Carlos Punzón Padilla

© Archivos Estatales, mecd.es

Amador López Alba
Perpetuo Arce Arce
Máximo Hernández Ríos
Miguel Castaño Barranco
Francisco García Prado
Antonio Martínez Cervantes
Joaquín Murcia Ruano
Francisco Soto Arcos
Francisco Freniche Martínez
Valeriano Bedate Calonge
Jesús López Sarmiento
Manuel Martínez Ruiz
Rafael Montoya Baños
Ramón Sánchez Sánchez
José Alvarez Caños
Manuel Lorenzo López
Antonio Aguilera Martínez
José Hernández Rodríguez
Cristóbal Ruiz Vizcaíno
José Marfil Campos
Fermín Contreras Contreras
Juan Ferré Ferré
Manuel Caballero Porras
Antonio García López
Francisco Jover Tusó
Juan Antonio Plaza Fernández
José Delgado Sáez
Antonio Rodríguez Gázquez
José Bolaños García
Joaquín García Alcaraz
Julio Miguel Manase
Inocente Ocho Gallano
Salvador Muntané Guarque
Antonio Ballester Sáez
Julio Albuisech Pasaferré
Juan Valverde Fernández
Manuel Ferrer Romeu
Carlos Comas Navarro
Nicolás Pintado Martínez
Jacinto Espina Miró
José Doménech Buj
Domingo Pérez Navarro
Juan Llop Font
Justo Horza Zubiaga
Saturnino Martínez Córdoba
Alfonso Díaz Castilla
Aniceto Gisbert Villar
Alfonso López Ribera
Juan Gallardo Martín
Alejandro Querol Escayol
Francisco Galindo Laga
José Torres Catalán
Luis Ricart Costa
Damián Adam Martí
Jaime Torrent Torrent
José Mengual Bau
Antonio Postico Cahué
Andrés Puentes García
Luis Penado Gabaldá
Víctor de la Calle Collantes
Andrés Liarte Aguera
Francisco Paredes Muñoz
José Aguilar Martí
José Amorós Clua
Juan Cascales Rubio
José Esteller Batiste
Jacinto Moreno Morell
Ricardo Montolio Villalonga
Francisco Gaspar Casas
Joaquín Duque Aguilar
Francisco Cortés Vidal
José Queralt Castell
Martín Albero Escudero
Francisco Olaria Naudi

Luis Rubio Reñones
Antonio Chicote Carpio
Jesús Ochogavia Mendaza
José Monmany Mestres
Eloy Heras Raya
Angel Rodríguez Iñiguez
Antonio Molina Marín
Antonio Ventura Soler
Aniceto Pradas Ribera
Ramón Ribera Barceló
Agustín Merino Santos
Damián García Alamo
Francisco Aristoy Vidal
Ildefonso Bonilla Gil
Julián Maestro Colón
Julio Ontana Pérez
Julián Gascón Mochales
José Montero Pariente
Manuel del Faro Rubio
Manuel Roldán Vindel
Rafael Alberca Villarejos
Román López Antón
Santos Martín Jiménez
Saturnino Mayor Gracia
Florencio Alonso García
Ignacio Balbuena Alvarez
José Sánchez Pérez
Luis Hans Rubio
Sixto Morán Cabo
Benito Serna Hervás
Félix Avila Fernández
Isidro Díaz Jiménez
Jacinto Pérez Gómez
Jacinto Martín del Amo
José Antonio Moreno Sanz
Galo Hurtado Montero
Luis Acullo Rodríguez
Nicolás Merina Layna
Pablo Chala Zarca
Antonio Martín de Pedro
Antonio Gálvez Soto
Antonio Espí Sanpérez
Andrés Murciano Herranz
Andrés Prada Martín
Francisco Ruiz Sanz
Francisco Colominos Soler
Felipe Serrano Labrador
Juan Canto Pérez
José García Serraota
José Benavides Díaz
José García Casas
José Hernández Riesco
Mariano García Vega
Alberto Harranaz Arenas
Antonio Ollero Vicero
Higinio Jordán Sellés
Miguel de la Usada Mayo
Mercenario Trapero Martínez
Vicente Díaz Cardin
Demetrio Martínez Segura
Antonio Ramos Riaque
Antonio Torres Gutiérrez
Alejandro de Diego Cárdenas
Augusto Fernández Gómez
Domingo Fuentes Gil
Fernando Muñoz Plaza
Francisco León Espinosa
José Arteaga Vaquero
José Lietos Carrascosa
Juan Ibáñez Ruiz
Manuel Lopesinos López
Pedro Rodríguez Sánchez
Pedro Díaz Fernández
Ramón Moncho Aguado

Cándido Luengo Parra
Eusebio Palacios Montoya
Fernando Rulluela Luciano
Felipe Núñez Ramírez
Francisco Buendía García
José María Fernández Lucas
Mateo Camacho García
José María Ruiz Torres
Patricio Fernández Romero
Ramón Villanueva García
Luis Espinosa Pingarrón
Antonio Villapalos Morales
Bruno Pinilla López
Cándido Alvarez Morales
Clementino Alvarez Suárez
Florencio Gutiérrez Flores
Eulogio Villalba Romero
José López Barrios
Pablo Márquez Ácebrón
Tomás Albarrán Monge
Wenceslao Castellano Sánchez
Agustín de la Hoz Mateo
Antonio Roda Fernández
Julio Montilla Olivares
Manuel Santos Donato
Vicente Benito Cabrero
Antonio Andón Vicente
Antonio Navarro Andrés
Antonio Vicente Soler
Antonio Pérez Resina
Antonio Núñez Luján
Antonio Pedrosa Cosme
Antonio Hidalgo Pinedo
Antonio Mata Jiménez
Antonio Baños Navarro
Juan C. Martínez
Andrés Torregrosa Fontos
Aurelio Meléndez Pescador
Alejandro García Blanco
Angel González Porra
Arturo Moreno Toledo
Mariano Moreno Oliven
Agustín Lambrero Millán
Alfonso Sánchez Redondo
Andrés Muro García
Andrés Rubio Monedero
Benito Quero López
Bartolomé Pérez Sánchez
Basilio Gargallo Lázaro
Blas Torres Cáceres
Constante Ciles Seba
Clemente Guieherrera Fernández
Diego Sotoca Hernández
Eusebio Martín Medina
Enrique Isardo Carmona
Esteban González Martín
Vicente Alepuz Clerigues
Enrique Pellicer Pérez
Eladio Buñil Peiro
Emilio Jiménez Gullan
Francisco Ramírez de la Morena
Francisco Castro Calsol
Francisco Domingo Bermúdez
Fernando Medina García
Francisco González Domínguez
Francisco González García
Francisco Fernández Carretero
Francisco González Martínez
Felipe Vico Rucio
Francisco Blasco Balgora
Francisco Berna Alemany
Francisco González Martínez
Julián Jiménez Peces
Juan Rico Joven

© Archivos Estatales, mecd.es

Juan Zamorano López
Juan Ruiz Casas
Juan Lechuga Ortega
Juan Todoli Negre
Juan Benito Gascón García
Juan Molina Jiménez
Juan Barreno Moreno
Juan José Porras
Juan Espinosa Vallejo
Juan Erdia Fernández
Juan Tormo Puig
Juan Ortega Montero
Juan González Martínez
José Agullo Quiles
José Samper Gutiérrez
José Asensio Zurita
José Rodríguez Sánchez
José Reyes Torres
José Fernández García
José Jiménez Martín
José Torres Padilla
José Torres Torremocha
José Santiago Castro
José Alonso Martínez
José Martínez Alvarez
José Menández Gallardo
José Mariscal Molina
José Suna Iriguera
José Hidalgo Castro
José Chueca Delia
José Elvila Valde
José Belto Felipe
José Salamanca Flórez
José Escribano Pico
José Raján Montejano
José Romero Gallardo
José César García
José Reuquena
José Sánchez Davón
José Gali Jiménez
José Santiago Conte
Julián Pérez Moreja
Julio Comorena Martín
Juvencio Sánchez Sánchez
Joaquín López Gil
Manuel Blasco Bonet
Manuel Torres Lucerga
Manuel Calle Casado
Manuel Ruiz Jordá
Jacinto Cuadrado Moreno
Manuel Teodoro Rivera
Manuel León Tienda
Manuel Víctor Oba
Miguel Moreno Giraber
Mateo Martínez Martínez
Pascual Martínez Giraber
Pedro López Conto
Miguel Alcantarilla Irola
Pedro Navarro López
Pablo Riquera Fernández
Pedro Zaragoza Morera
Pedro Torregrosa Bernabeu
Augusto Aldana Domínguez
Domingo Gómez Juantos
Rafael López Sánchez
Ricardo Rico Rey
Ramón de Torres de la Cruz
Rafael Soriano Aguilera
Ramón Fernández Mayo
Ramón Leila Rodríguez
Rafael Ramos García
Rafael Donosos
Salvador Aguilar González
Salvador Caplillo Tello

Tomás Benito Juan
Tomás Estruchs Pérez
Tomás Tormo Climent
Vicente Querella Sáez
Virgilio García Miravalles
Pedro Barberá
Cristóbal García Reyes
Miguel Fernández Fernández
Esteban Vega Díaz
Facundo Navacerrada Perdiguero
Jesús de la Fuente Pereiro
Manuel Gómez Rico
Manuel Mateo López
Marcelino del Olmo del Valle
Máximo Tato Rejas
Jorge González Carrillo
Luis Vargueño López
Domingo Fernández Centeno
Ildefonso López Castellano
Luis Venavides de los Alamos
Joaquín Espinosa Pingarrón
Julián Fernández Rodríguez
Felipe Martínez Galán
Juan Calvet García
Apolinar Oliva Alvarez
Pedro Ruiz Vázquez
Simón Perdiguero Marcos
Simón Navacerrada Gómez
Máximo Barroso López
Julián Navacerrada Salinas
Angel Martos Paniagua
Julián Navacerrada Perdiguero
Enrique Molina Llorens
Miguel Nieves Alonso
Adolfo Arenjo Nieto
José Rodríguez Gutiérrez
José Checa Uve
Feliciano Parra Guevara
Miguel García Díez
Angel García López
Pedro Rueda Serrano
Francisco Ricillo Figueros
José L. Castillejos Navarro
Antonio Sánchez López
Antonio Martínez Vázquez
Ramón Calvo Gual
Sinforiano Sánchez Domínguez
Segundo García Torres
Manuel Odero Sánchez
José Menestres Soler
Luis Pons Castelló
Francisco Capacete Ruiz
Eduardo Ayala Zaragoza
José María Torregrosa Quilet
Felipe Espilae Marzo
Marcelino Gutiérrez Ledesma
Marcelino López Baus
Benigono Santos Sarseño
Angel Guerra Gordon
José Avila Rubiano
Francisco Cochando Gutiérrez
Francisco Rodríguez Pérez
Miguel Medina Pérez
Alfonso Melero Martínez
Antonio Valverde Bolívar
Marcos Jurado Torres
Juan Alcudia Cerezo
Juan Lombardo Olmo
Luis González Montañés
Francisco Mora Soriano
José Echevarría González
Antonio Huerta Aparicio
Francisco Monje Carreras
Francisco García Cuevas

Jerónimo Pérez Félix
Joaquín Mansilla López
Juan Ramírez Jorquera
Pedro Rodríguez Izquierdo
Emilio García Domínguez
Pedro Valero Torres
José Gil Andreu
Diego Lozano Gil
Matías Pérez Sánchez
Francisco Reina Román
Francisco Moreno Ortega
Rafael Cortes Ramos
Antonio Cueto Uriona
Félix Gutiérrez Rojo
Sebastián Jiménez Ruis
Domingo Alarcón Figueras
Antonio Rodríguez Jiménez
Sebastián Díaz Mesa
Feliciano Martínez Ortiz
José María Bravo Soro
Pedro Lorenzo Hermida
Rafael Pastor Vila
Rafael Gómez Gálvez
Nicolás García Fernández
José Oliver Pérez
Jesús Porras Navarro
Antonio Cuevas Pons
Francisco Martín Raya
Antonio López Besantas
Cayetano Barroso Trujillo
Juan Bautista García
Pedro Martínez Cazorla
Pedro Peláez Ballesteros
Luis Sánchez Casabón
Antonio Rodríguez Almarza
Eugenio Raso Oliva
Domingo García Díaz
Daniel Cervera Puerta
Florencio del Río Urrutia
Antonio Lizano González
Juan Díaz Martínez
Valero Luján Roberto
Eugenio López Martínez
Gavino Páez García
José Sáez de Oñate
Victoriano Fuentes López
Diego Ramos Soler
Rafael Casas Gómez
Bonifacio Romero Villalta
Santiago Torrecilla Sáez
Carlos Ruiz Villanueva
Florentino Rojo Alberich
Teódulo Marinero Vega
Arturo Suárez Suárez
Cándido Luengo Parra
Angel Vela Fernández
Juan Hernández Caballero
Basilio Olivas Correas
Ramón Ballester Jimeno
Antonio Rubio Romero
Francisco Rodríguez Villegas
Juan Pérez Hernández
Miguel Giró Comas
Francisco García Arévalo
Alfredo Gil Mir
Diego Martínez Salcedo
Pascual Castells Roig
Antonio Marín Valls
César Saquero Navarro
Eladio del Rey García
Santiago Sentis Díaz
Juan Gómez Arredondo
Miguel Masía López
Joaquín Uxian Maura

© Archivos Estatales, mecd.es

Eulogio García Sánchez
Román Egea Garcés
Ramón Fontova Segarra
Francisco Muñoz Sánchez
Antonio Sánchez Sanandres
Jaime Ramón Cardona
Jacinto Candela García
José Alcolea González
Bartolomé García Morales
Joaquín Gil Canet
José Muñoz Martínez
Manuel Teruel López
Manuel Gomis Pérez
Carlos Sendra Guitart
Vicente Suñé Torres
Miguel Ordovas Turlán
Diego Lozano Alvarez
Cirilo Domínguez Hernández
Fernando Recuero Girón
José Henche Ynat
Segundo Cruz Ayllon
Diómedes Martínez Navarro
Julio González Vázquez
Manuel Ruiz García
Valentín Gallego Carrero
Antonio Rodríguez Hernández
Gregorio Herrero Téllez
Gumersindo Villaverde González
Manuel Alemán Pérez
Fidel Gorrón Canoira
José Rodríguez Fernández
Pedro Rojas Mora
Baldomero García Martínez
Marcial Martínez Moreno
Apolonio Sancha Sancha
Senén Cebeda González
Juan Manuel Díaz Caneja
Manuel Gómez Caballero
Patricio Ramírez Cámara
Emilio Galán Blanco
Pedro García Baeza
Antonio Meléndez Fernández
Angel López Aragón
Julio Rica de Arcos
Luis Madrid Hernández
Felipe López González
Juan Parrondo Díaz
Fermín Matute Medina
Ramón Acero Ardura
Antonio Martínez Ramos
Luis Moreno Peña
Anselmo Yepes Pérez
Agustín Pérez Martín Sanz
Faustino Sánchez Gómez
Avelino Sanz Lenza
Anastasio Peña Carabilla
Tomás Obejero Sánchez
Anselmo Varas Moreno
Daniel Gómez Gómez
Ramón Fernández Pérez
Manuel Durán Nielfa
Constino Vegue Méndez
Cecilio del Olmo Andrés
Félix Moreno Ortega
Enrique Nistal Hidalgo
Nicolás Fernández Sánchez
Dionisio Díaz López
Rafael Sol Polo
Indalecio Morillas Arcos
Antonio Alcázar Selgas
Francisco González Milán
Moisés Meléndez Castañeda
Ricardo Solaesa Latorre
Gregorio Barragán Caballero
César Ramos Moro
Juan García Manzanilla
Eleuterio García Cristóbal
Aurelio Aceña Díaz
Santiago López Ayuso
Santos Alvarez Vallejo
Luis Santamaría Expósito
Angel Baeza Criado
Juan Rodríguez Argüelles
Enrique Sanz Alonso
Francisco Morales Donoso
Ramón Gutiérrez Rodríguez
Anastasio Soriano Jiménez
Mariano Heredia del Pozo
Luis Agón Nieto
Angel Jáuregui Ruiz
Marcos Pascual García
Manuel Méndez Domínguez
Rufino Pantoja Carrasco

•••

EDICTO

Don José Ruiz Barrientos, Mayor de Carabineros con destino en la Jefatura de Fuerzas de Carabineros de Levante, Comisionado Instructor de diligencias por la desaparición de dos Carabineros y tres caballos,

Hago saber y ruego a todos los Jefes de Brigadas y Batallones de las Fuerzas de Carabineros que operan en los frentes de Levante y del Este, que manifiesten, bien a la Dirección General del Cuerpo en Barcelona, a la Delegación de la misma en Valencia o a estas oficinas, Plaza Roja, núm. 4, Valencia, si en alguna de ellas se encuentran los Carabineros de caballería Emilio Barroso Fernández y Angel Castillo Hernández, con los caballos denominados "Campó", "Faccioso" y "Rebelde", que salieron el día 4 de Mayo próximo pasado de Villastar a Mazqueta de Jarque (Teruel), destinados a la 3.ª Sección del 2.º Escuadrón agregado a la 211 Brigada,

Dado en Valencia, a 8 de Agosto de 1938. — José Ruiz.

•••

REQUISITORIAS

Don Francisco Barrera Marroquí, hijo de Ramón y de Joséfa, nacido en Barcelona el día 18 de Septiembre de 1904, de estado casado. Ingresó en el Instituto de Carabineros el día 1.º de Abril de 1937, siendo destinado al 18 Batallón de la 222 Brigada Mixta del referido Instituto de Carabineros, en cuya Unidad prestaba servicio con la graduación de Teniente. Desde el 5 de Agosto de 1936 prestó sus servicios en las Milicias denominadas la "P. U. A.", hasta su ingreso en el repetido Cuerpo de Carabineros.

A dicho Oficial se le instruye la causa número 424, por el supuesto delito de traición, citándosele por medio de la presente requisitoria para que en el período de diez días comparezca ante el Instructor Delegado afecto al Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, don Manuel Uriz Prado, bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde con arreglo a las Leyes vigentes.

Se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del repetido Oficial y, en caso de ser habido éste, lo pongan a disposición de mi autoridad.

Frente de Levante, 4 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor, Manuel Uriz. — El Secretario, José Bermejo.

•••

Juan Fort Castelví, natural de Tarrasa (Barcelona), con domicilio habitual en dicha población, calle de Mañé y Flaqué, núm. 2, 2.º, de diecinueve años de edad, profesión fabril-textil, pertenece a la segunda Compañía del 33 Batallón de la 222 Brigada Mixta del Instituto de Carabineros, en cuyo Instituto ingresó procedente de las Milicias Regionales de Cataluña.

Sindicalmente pertenecía a la Confederación Nacional del Trabajo. Al Carabinero de referencia se le instruye Causa Judicial número 400 por el supuesto delito de deserción, emplazándosele por medio de la presente requisitoria para que en el término de diez días comparezca ante el Juez Delegado Instructor don Manuel Uriz Prado, afecto al Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del susodicho Carabinero y, en caso de ser habido éste, lo pongan a disposición de mi autoridad.

Frente de Levante, 4 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor, Manuel Uriz. — El Secretario, José Bermejo.

•••

Se cita, llama y emplaza al Carabinero Francisco Linares Sánchez, del primer Batallón, para que comparezca antes de diez días en la Secretaría número 3 del Tribunal Militar, Demarcación Cataluña (calle Mallorca, 264, primero), para recibirle declaración en causa supuesta de deserción, apercibiéndole en otro caso de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios en derecho procedentes.

Plaza (Barcelona), 20 de Agosto de 1938. — El Secretario (ilegible).

•••

© Archivos Estatales, mecd.es

Espinosa Rius (Francisco), hijo de Francisco y de Teresa, natural de Cañete La Real (Málaga), soltero, de oficio labrador y Carabinero, del Batallón de Carabineros Móvil núm. 21. Ingresó en el Instituto el día 28 de Enero del corriente año y se carecen de otros antecedentes, procesado por el delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente de Carabineros don José Asensio Cortijos, que entiende en la causa que por el mencionado delito se le sigue y que tiene su residencia en la villa de Camprodón (Gerona), Ferrer y Barbará, número 30 bis, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho

Camprodón, 15 de Agosto de 1938. V.º B.º: El Teniente Instructor, José Asensio.

•••

González Requejo (Agustín), hijo de Juan y de Isabel, natural de Salvatierra (Badajoz), de treinta y un años de edad, ingresado en el Instituto en 22 de Enero de 1937, desconociéndose más antecedentes; procesado por el delito de deserción frente al enemigo, comparecerá ante el Teniente de Carabineros don José Asensio Cortijos, que tiene su residencia en Camprodón (Gerona), calle de Ferrer y Barbará, número 30 bis, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Camprodón, 15 de Agosto de 1938. V.º V.º: El Teniente Instructor, José Asensio.

•••

Juan López Castillo, hijo de Adrián y de María, natural de Villanueva de Tapia (Málaga), de treinta y un años de edad, soltero, labrador, Carabinero del Batallón Móvil número 21, ingresado en el Instituto en Enero del corriente año e incorporado al citado Batallón en 5 de Julio último, careciéndose de otros antecedentes, procesado por el delito de deserción frente al enemigo, comparecerá ante el Teniente de Carabineros don José Asensio Cortijos, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la residencia del citado Oficial, Camprodón (Gerona), calle de Ferrer y Barbará, número 30 bis, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Camprodón, 15 de Agosto de 1938. V.º B.º: El Teniente Instructor, José Asensio.

•••

Antonio Bernabeu Serrano, hijo de Ramón y de Rígida, natural de Cox (Alicante), estado soltero, oficio jornalero, nació el día 10 de Septiembre de 1920. Ingresó en el Instituto el día 25 de Febrero de 1938, desconociéndose más antecedentes, procesado por el delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Secretario Relator Instructor Delegado don José Asensio Cortijos, que tiene su residencia en Camprodón (Gerona), calle de Ferrer y Barbará, número 30 bis, bajo apercibimiento que de no efectuarlo así, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Camprodón, 19 de Agosto de 1938. V.º B.º: El Teniente Instructor, José Asensio.

(De la "Gaceta de la República" núm. 242, de 30 de Agosto de 1938.)

•••

El señor Juez de Instrucción accidental de este partido de Albuñol, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se sigue bajo el número 40 de 1938, sobre violación a la joven Josefa García Puga, natural de Sorvilán, de veinte años de edad, soltera, sus labores, hija de Juan y Matilde, hecho que tuvo lugar de la noche del 10 al 11 del pasado mes de Mayo, he acordado sean citados por medio de la presente, los testigos Fernando Madrid Fernández, Carabinero, cuya última residencia la tenía en Almería, donde prestaba sus servicios como Cabo y chófer del Parque móvil y a Agustín Martínez, cuyo segundo apellido se ignora, también Carabinero y Cabo de dicha Institución con residencia igualmente en la citada capital como chófer, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, a fin de que dentro de los quince días al en que aparezca inserta la presente cédula en el "Boletín Ocicial" de la provincia de Baza y "Gaceta de la República", comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que, si no lo hacen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en forma a los expresados testigos, expido la presente en Albuñol, a 7 de Agosto de 1938. — El Secretario, Enrique Torrijos.

•••

Se cita por la presente al soldado Carabinero Ciriaco Escobar Escobar, perteneciente al Cuarto Batallón de la 211 Brigada Mixta, que el día 7 de Noviembre del pasado año resultó herido por arma de fuego, siendo trasladado para su curación al Hospital Militar de la 130 Brigada Mixta en la plaza de Sarvisé, y que más tarde y a primeros del mes de Abril del presente año, se encontraba en el Hospital de Benasal, desde donde y a fines del mismo fué evacuado al de Alcalá de Chisvert, desconociéndose desde ese momento su paradero, para que en el plazo de diez días comparezca ante el señor Instructor Delegado número ocho del Tribunal Permanente del Ejército de Levante, sito en esta ciudad, Plaza de la República, 3, tercero, o de no ser posible notifique el sitio donde en la actualidad se encuentre, a los efectos de serle recibida declaración por el hecho que motivó la causa que, registrada al número 95, instruyo y serle también ofrecido el procedimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, significándole que, casa de no efectuar la dicha comparecencia, o en su defecto, la oportuna notificación, le parará los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Valencia, a 9 de Agosto de 1938. — El Instructor Delegado, Ricardo Escribá.

•••

Ramón Giménez Ruiz, Carabinero de la Base de Castellón, compañía de depósito, cuyas demás circunstancias se ignoran, y contra el cual me hallo instruyendo la causa número 748 de 1938, por el delito de deserción, comparecerá ante esta Secretaría del Tribunal Permanente de Justicia Militar en el término de treinta días, para responder de los cargos que contra él se formulan e ingresar en Prisiones Militares, previniéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Por tanto, encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mencionado individuo y, caso de ser habido, a su ingreso en Prisiones Militares de esta Plaza, y a mi disposición.

Dado en Valencia, a 10 de Agosto de 1938. — El Secretario Relator Instructor (ilegible).

(De la "Gaceta de la República" núm. 241, de 29 de Agosto de 1938.)

•••

Francisco Hermida Medina, hijo de Enrique y de María, natural de Madrid, provincia de ídem, de profesión Capitán de Carabineros, de treinta y nueve años de edad, domiciliado últimamente en el Escorial (Madrid), com-

© Archivos Estatales, mecd.es

parecerá en el término de quince días, siguientes a la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor de la Comandancia de Carabineros de Madrid don Juan Gómez Lafuente, calle Lista, 28; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la autoridad, tanto civiles como militares, la busca y captura del mencionado Capitán, que será puesto a mi disposición.

Madrid, 12 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor, Juan Gómez.

***

SENTENCIA

Don Antonio Serrat y de Argila, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente dice así:

"Tribunal Supremo. — Sala Sexta. Sentencia. — Excmos. Sres. — Presidente: don Juan Camín y Angulo. — Magistrados: don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don Felipe Urribarri Mateos. — Don Juan José González de la Calle. — En la ciudad de Barcelona, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vista ante esta Sala de Justicia Militar, Sexta del Tribunal Supremo, la causa seguida en procedimiento ordinario en el Tribunal Permanente del IV Cuérpo de Ejército, por presunto delito de deserción, al Carabinero del trece Batallón de la sesenta y cinco Brigada Mixta, Joaquín Romero Gascó, hijo de Joaquín y de Encarnación, natural de Valencia, de veinticuatro años de edad, soltero, sin que conste su instrucción y sus antecedentes penales; autos pendientes ante Nos en virtud de disentimiento surgido en trámite de aprobación de sentencia; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal ante la Sala ha estado confiada de oficio al Letrado don José Gual Montardit.

1.º Resultando: Que el procesado, Carabinero Joaquín Romero Gascó, en ocasión de encontrarse su Compañía de descanso, en el pueblo de Humanes, se ausentó sin permiso ni autorización el día siete de Noviembre del pasado año, marchando a Valencia y reincorporándose voluntariamente el día diecisiete del mismo mes, atribuyendo su ausencia al deseo de visitar a sus familiares. Hechos probados.

2.º Resultando: Que el Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, reunido en Guadalajara, con fecha veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, dictó sentencia absolviendo al acusado por falta de intención en el agente para cometer el delito perseguido, según se deduce de las condiciones en que se realizó el hecho, las circunstancias en que tuvo lugar y las que motivaron su ausencia, los antecedentes del encartado y el no existir perjuicio alguno; de cuya sentencia disentieron el General Jefe del Ejército del Centro y el Comisario Inspector del mismo por entender, como el Asesor Jurídico, que la resolución del Tribunal sentenciador supone la creación de una circunstancia eximente para los delitos de deserción, al margen de la Ley, cuyos términos rigoristas en esta materia tienden a asegurar la disciplina por encima de toda consideración individual que, por muy respetable que sea, nunca podrá dis culpar en las circunstancias actuales la infracción de aquélla, no teniendo más trasendencia las circunstancias alegadas en el fallo que la de atenuarles para la imposición de la pena en su grado mínimo.

3.º Resultando: Que recibidas las actuaciones en este Tribunal Supremo, fueron dadas a trámite y señalado día para la vista, en tal acto el Ministerio Fiscal pidió se condenara al procesado a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo sin perjuicio de prestar servicio, durante la actual campaña, en Batallón disciplinario de combate, como autor de un delito de deserción en el que no procede apreciarse la falta de intención en el agente por tratarse de un delito militar; a lo que se opuso la Defensa, solicitando la absolución de su patrocinado por estimar que éste no tuvo intención de delinquir y para el caso de que fuera condenado que se le impusiera la pena señalada por la Ley en su grado mínimo.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. Magistrado don Fernando Berenguer y de las Cajigas.

I. Considerando: Que, como ya tiene declarado esta Sala, la intencionalidad o voluntariedad no es elemento esencial en la punición de los delitos militares, porque contrariamente al texto del artículo primero del Código Penal, el ciento setenta y uno del Código del Ejército estableció como definición del delito el concepto puramente de derecho positivo, contenido en las siguientes palabras, no contrarrestadas por ninguna otra expresión en todo el mismo u otro cuerpo legal, en las que desapareció todo elemento de intencionalidad, voluntariedad o malicia, a saber "acciones y omisiones penadas por la Ley".

II. Considerando: Que, entre los hechos probados se desprende claramente que el procesado tuvo y realizó el propósito de separarse de las filas durante el plazo indicado, que es precisamente en lo que consiste el delito de deserción, según el artículo primero, apartado b), del Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete en el que se halla incurso el acusado.

III. Considerando: Que, los Tribunales están autorizados para pronunciar fallos absolutorios por alguna de las causas de exención previstas en el artículo octavo del Código Penal Común, por lo cual, fundada la absolución contenida en la sentencia disentida en motivos que no guardan la mayor relación con las circunstancias previstas en la disposición aludida, es de revocar el fallo absolutorio de la sentencia disentida.

IV. Considerando: Que, dado el conjunto de circunstancias de hecho concurrentes al caso, la contravención en que el acusado ha incurrido queda adecuadamente sancionada con la imposición de la pena en su grado mínimo y accesorias legales,

Vistas las disposiciones citadas y demás concordantes de general aplicación,

Fallamos: Que, en resolución del disentimiento surgido, revocando totalmente la sentencia del Tribunal inferior, debemos condenar y condenamos al Carabinero Joaquín Romero Gascó, a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo con abono de todo el tiempo de prisión preventiva que haya sufrido a las resultas de esta causa y a las accesorias de expulsión del Cuerpo de Carabineros y destino a Unidad disciplinaria de combate durante la actual campaña, por no existir motivo para declararle desafecto al Régimen, como reo de un delito consumado de deserción al frente del enemigo.

Devuélvase la causa para ejecución a la Autoridad Judicial de que procede, con certificación literal de este fallo que se publicará en la "Gaceta de la República" y "Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo".

Así por esta sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Camín. Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón, — Felipe Uribarri. — Juan José González de la Calle. — Todos rubricados.

(De la "Gaceta de la República" núm. 243, de 31 de Agosto de 1938.)

JEFES, OFICIALES, TROPA:

Aspiramos a que nuestro Colegio de Huérfanos, sea modelo en su género.

Todos tenemos contraída la obligación moral de lograr este hermoso ideal contribuyendo con nuestras aportaciones voluntarias y una cuota fija atemperada con las disponibilidades económicas de cada cual. Ello será la satisfacción moral de los compañeros a quienes puede amenazar una desgracia y de la cual nadie está libre.

© Archivos Estatales, mecd.es

Jefatura de Transportes

ORDENES CIRCULARES

Destinos. - Normas. - Requisitos

Por orden del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda se ajustarán, en lo sucesivo, las propuestas de destino de personal de tropa a la Jefatura Central de Transportes, a las siguientes normas:

Primera. Toda clase o individuo que aspire a ser destinado a la indicada Jefatura, habrá de formular instancia en tal sentido, la que, por conducto reglamentario y debidamente informada, será cursada a esta Dirección General, haciéndose constar en ella la especialidad que posee el peticionario, edad y tiempo que lleva en campaña, así como la circunstancia de si ha sido o no herido en acción de guerra.

Segunda. De ser posible, y sin perjuicio del examen que previamente han de sufrir en la Jefatura aludida, se exigirá a los interesados acompañen a su petición, certificado acreditativo de la especialidad en que fundamenten la misma, expedido por las Casas o Establecimientos civiles en que con anterioridad hayan prestado sus servicios como tales operarios, o bien copia del carnet en cuanto a conductores se refiere.

Tercera. En lo sucesivo toda clase de individuos que no posea una especialidad determinada que sea de utilidad para prestar servicio en esta Jefatura, se abstendrá de solicitar destino a la misma; dejando sin efecto los Jefes de Unidad el curso de peticiones solicitando ocupar destino de escribiente, ordenanza, para servicio de Guardias y Escoltas, etc. etc.; cuyo personal será seleccionado por esta Dirección General cuando sea preciso y lo interese dicha Jefatura, eligiéndolo entre aquél que por su edad, condiciones físicas, aptitudes y méritos, pueda y deba ser distraído de las actuales atenciones de la campaña.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

•••

INGRESOS

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero de 1937 ("Gaceta" núm. 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con José Mejías Boluda y termina con Vicente Tormo Vila, y de conformidad con lo propuesto por el Subnegociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

José Mejías Boluda
Francisco Diago López
Juan Sapena Ferrer
Frollán Guiral Pedro
José Vallés Navarro
Jesús Faus Mas
José Blasco Gallent
Salvador Beltrán Ortells
José María Devis Ramón
Vicente Pérez Tur
Vicente Clavel Tudela
Eduardo Doménech Pérez
Antonio Martí Martí
Francisco Romero Susarte
José Díaz Moreno
Angel Seva Pan
Vicente Villanueva Mendoza
Antonio Segura Berna
José Vidal Moya
Enrique Saura Sáez
José Romeu Rodrigo
Jaime Gavila Mari
Francisco Manuel Ballester
Angel Marsal Carsi
Eustaquio López Esquedero
Jaime Prieto Vior
Ciervo Martínez Martínez
Geremías Lliso Hurtado
José Méndez María
Alberto Carrillero Prat
Jesús Castillo Bou
Enrique García Balbastro
Ramón Aznar García
Francisco García Díaz
José Ferrer Ballester
Víctor Meseguer Soto
Rafael Gisbert Amat
Miguel Florencio Camarena
Ramón Gavino Arnau
Matías Piles Palmero
Juan Pablo Lázaro Martín
Andrés Molins Blesa
José Bustamonte Margallo
José Bellver Achotegui
José Bou Juliá
José Sánchez López
Angel Puig Aguilar
Marcelino Ibáñez Lartigal
José Vidal Segrelles
José Martí Albiñana
Lázaro López Canet
Juan Marco Escribá
José Ribes Monzó
Vicente Sabater Oltra
Vicente Ferrairo Estruch
Remigio Herrero Puig
Juan San Félix Andrés
Francisco Ferrairo Estruch
Rafael Simarro Tebar
Ernesto Sáez Yuste
Enrique Martinavarro Soler
Armando Feliu Sanz
Joaquín Vicent Ferrándiz
Cándido Martínez Terrades
Luis Franco Rosa
Juan Navarro Lombarte
Antonio Bolbastre Mora
Germán Ricart Chiner
José Galiana Melo
José María Ruiz
Francisco Luque Ortega
Manuel Alonso García
Luis Vento Rodríguez
Rafael Vilar Molí
Antonio Bas Valdó
Antonio David Ortí
José Llinares Tonda
Pedro Sellés Soriano
Antonio Peiró Tarazonas
Jesús García Juanes
José García Vidal
Rafael Ferriols Garí
Vicente Rosés Fayós
José Cuñat Velver
Miguel Soler Pastor
Germán Serna Mascarell
Crescencio Calatayud Sierra
José Aragonés Lloret
José Moya Valero
Antonio Nazario Moya
Aurelio Salón Talens
Carmelo Bertolín Díez
Arturo Tous Alacreu
José Luis Hernández Verdú
Francisco Llaces Gisbert
Rafael Fenollar García
Salvador Lapiedra Peñarrocha
Juan Prefasi Fornés
Fernando Torregrosa Sanchis
Salvador Pons Montaner
Eusebio Albiñana García
Vicente Peiró Martí
Trinitario Martínez Romero
Juan Antonio Rubio Rubio
Germán Carbonell Cháfer
Salvador Granell Osca
José María Marco Gisbert
Francisco Such Such
Francisco Cánovas Vicente
Gaspar Ruiz Marcel
Primo Alvarez García
Vicente Puerto Puerto
Salvador Perpiñá Royo
Francisco Serrano Soler
Jaime Sellés Llorca
Juan Vera Morente
Joaquín Plaza Osca
Jaime Roig Ferrando
Bernardo Escons Martínez
Emilio Mascarell Roselló
Gumersindo Seoane Cortegoso
Julián Sempere Doménech
José Vallés Gómez
Enrique Esteve Claramunt
Ismael Tomás Alacreu
Gregorio Nieto Barranco
Jacinto Anguita Cárdena
Juan Bautista Satella
Isidro Lloret Llinares

© Archivos Estatales, mecd.es

Ramón Esteve Valero
Ramón Silvestre Picó
Fermín Pellicer Pons
Silvestre Tormo Berenguer
José Arias Chacón
Vicente Rodríguez Cuesta
Isidro Soler García
Francisco Sanjuán Castillo
José Tomás López
Eliodoro Martínez Gonzalo
Jerónimo Nogueroles Nogueroles
Bautista Climent Fallós
Daniel Pérez Hurriaga
José Antonio Ferrer Salvador
Francisco Simó Bañuls
Emilio Salanova Almarche
Enrique Duet Ibáñez
Vicente Ventura Fenollar
Vicente Arnal Sanchis
Enrique Grau Tomás
José López del Castillo Lozano
Anastasio Melo Seseña
Antonio Carrera García
Gerardo Martín Rubio
Manuel Lavín López
Antonio Valle Montfort
Diego Gonzálvez Pastor
Emilio Mateu Sanchis
Emilio Llovel Roselló
Pedro Pérez Jimeno
Olegario Ferrer Samper
Francisco Tortajada Dander
José Catalá Soler
Joaquín Mas Serrano
Bautista Balbastre Peiró
Fernando Ariza Pérez
Manuel Checa Mata
Samuel García Ribes
Manuel Rodríguez Cervantes
Arturo Albors Vilaplana
Amador Caballero Escribano
José María Poves Bancorvo
José San Juan Vázquez
Emilio Boix Avellán
Miguel González Abrelles
José Mora Donat
Fernando Pascual Doménech
Agustín Goig Lorente
José Tomás Senabre
Juan Pablo Escriches Sebastián
Antonio Devis González
José Serra Font
Tadeo Sanchis Morer
Salvador Sanchis Rovira
Bernardo Talens Calatayud
Francisco Virto Slocquer
David Monerris Bernabeu
Sebastián Arqués Soler
Vicente Agulló Lorente
Francisco Dasi Planell
José Mira Forcada
Francisco Pérez Vázquez
Patrocinio Perales Roig
Rafael Romero Porra
José García Rovillard
Ricardo Santos Tormo
Emilio Chaques Segura
Fernando Sala Mestre
Ramón Martínez Valorin
Rafael Ferrero Donat
Ramón Sanz Doménech
Enrique Faus Fallos
Manuel García Moya
Ramón Martí Sales
Antonio Jordá Iborra
Vicente Puig Roselló
Antonio Pérez Sapiña
Pascual Capella Nebot
Electo Catalá Peris
Montserrat Casas Tomé
Manuel Sanz Micó
Fernando Peiró Montoro
Enrique Gilabert Albert
Francisco Monrabal Ricart
Luis García Martí
Manuel Martínez Sempere
Antonio Bayona Casat
Francisco Tárrega Pascual
Joaquín Hernández Serrano
José Ferrer Roselló
Francisco Plancha Ferrando
Enrique Terol Guinart
Angel Zapata González
Francisco Espinosa García
Vicente Gisbert Alandete
Enrique Picornell Fresquet
Bautista Calabuig Tortosa
Francisco Llopis Dasi
Manuel Sanchis Blat
Francisco Castellano Madrazo
Antonio Rey Taller
Norberto Pérez Valero
Vicente Agulló Linares
Jaime Mateu Viguer
Justo Bernabeu Martínez
Damián Martínez González
Jerónimo Agulló Quiles
Manuel Lozano Peña
Antonio Ajado Bueso
Alfredo Comes Morera
Enrique Marzal Climent
José Vila Ricart
Salvador Aragó Oliver
Jesús Ortola González
Bernardino Ortola González
Jerónimo Escalera Pons
José Escalera Pons
José Capilla Montañana
Alfonso Boner Carrascosa
Joaquín Peris Sena
Francisco Gisbert Roig
Eliseo Cacicedo García
Benito Salinas Gómez
Francisco Ruiz Panblanco
Ramón Tamarit Rocafull
Infinito Galán González
Miguel Ferrándiz Calvo
Leopoldo Mora Mas
Andrés Albelda Pepiol
Juan Bautista Giner Grau
Juan Blanquer Román
Francisco Sales Mingarro
Pascual Verdú Torres
Marcial Tornel Marco
Juan Bautista Solá Tomás
Vicente Masía Llompart
Eduardo Sánchez Padrón
Carlos Sebastián Mestre
Pedro Carpi Ibars
Joaquín Camarasa Gil
Pascual Grimaltos Torres
Ramón Roger López
Rogelio Martínez Uberos
Juan Semill Ferrer
Joaquín Navarrete Mari
Francisco García Monzón
Juan Campos Abad
Vicente Sanchís Payá
Jesús Algarra Guijarro
Juan Calleja de la Torre
Salvador Martínez Albalda
Vicente García García
Rafael Soler Parra
Enrique Coll Pérez
Francisco Seva Miralles
Adrián Sorolla Lliso
Bautista Lledó Cabot
Francisco Roger López
Ramón Collado Luzón
Antonio Hernández Gamón
Vicente Carsi Chapa
Antonio Herrera González
Rafael Talora Casaña
Francisco Aguado Villalba
Nicolás González Davía
Vicente Ferrer Mas
Luis Escoda Romá
José Cano Lledó
Luis Doménech Brugada
Antonio Bernal Climent
Adrián Amorós López
Pascual Martínez Villaescusa
José García Marqués
Miguel Andrés Vaquero
Antonio Ramón Codoñer
Vicente Vicas Arnau
José Pérez Raymón
Angel Mogorrón Mogorrón
Andrés Raga Ramón
Agustín Ferrer Vázquez
Luis Cerezo Pérez
Vicente Rico Novergues
Julio Picó Fracés
Vicente Carrión Castillo
Florencio Pajuelo Vergara
Jesús Carrillo Morales
Tomás Savalls Guardiola
José Balaguer Vidal
Juan Moncho Ripoll
Emilio Revert Calabuig
Vicente Beltrán Ruiz
Estanislao Jordá Roig
Manuel Castelló Cascad
Juan Antonio Hita Navarro
Juan Bautista Gadea García
Juan Alberola Estruch
Enrique Grau Serra
José Garrido Tormo
José Martínez Peris
Juan Bautista Sanz Doménech
Alfredo Alfonso Alvarez
José Navarro Bernat
Juan Morera Ros
Juan Salvador Soler
Pedro Corbalán Esteban
Eliodoro Gómez Pardo
Agustín Coll Furió
Enrique Garrigues Gregori
Bernardo Martínez Hurtado
Antonio Serra Castera
Timoteo Serral Rodríguez
Francisco Rodríguez Martínez
Carlos Bellido García
José Nadal Barber
Salvador Pelufo Estrugo
Vicente Domingo Escons
Vicente Puig Llovel
Manuel Botella Navarro
Vicente Peris Vallés
Antonio Sáez Borja
José Alonso Borreguero
José Blasco Furió
Adolfo de las Heras Carrasco
Anastasio Zubia Sansabas
Joaquín Asensio Puchades

© Archivos Estatales, mecd.es

Rafael Barberá Balaguer
Julio García Hernández
Salvador Torres Perepérez
Joaquín Pons Corella
Francisco Albert Alvarez
Ramón Penades Fuentes
Juan Forca García
José Meseguer Molins
Tomás Hernández Merelo
Alejandro Juan Marcos
Manuel Olmos Vidal
Manuel García Hernández
Juan Ramón Briz Galdón
Dario Marcos Cardona
Ricardo Carbonell Romaguera
Florencio Francisco Catalá Novella
José Pedrós Ballester
Vicente Carbonell Romaguera
Marcos Soler Tonda
José María Fortea Gálvez
Angel Landete Hervás
Octavio Simó Escuriet
Antonio García Tobar
José Canto Doménech
Manuel Torres Silvestre
Luis Dasi Lliso
Juan Albors Navarro
José Vidal Calvo
Antonio Vidal Tormo
Arturo Asensio Planells
Miguel Marhuenda Llorca
Mariano Escribá Avellaneda
Jaime Sarrión Sánchez
José Pedrós Ruiz
Adrián Muñoz Osta
Evelio Cercós Peiró
Antonio Espasa Cortés
Jaime Valero Gomis
Javier Redondo Ros
Fernando Hernández Coloma
José Miró Carbonell
Virgilio Durá Pérez
Jesús Moya Mojica
Mateo Coll Carrió
Matías Esteban Ortiz
Rafael Sánchez Gozálvez
Vicente Miravet Garrigós
Miguel Marcos Valencia
José Herrero Penella
Andrés Martínez García
Vicente Ibars Coller
Marcelino Miquel Hervás
Carlos Luis Esteve García
Vicente Alcover Vidal
Francisco Carbonell Arqués
Manuel Povo Gil
Francisco Bartual Aguilar
Francisco Valla Navarro
Angel Montané Montoya
Santiago Climent Sanchís
Salvador Camarena Faus
Joaquín Juan Ripoll
Pascual Suñer Boix
Juan Bautista Fuster Lorente
Mario Quiza Hernandis
Salvador Cloquell Cogollos
Pascual Buhigues Vallés
Enrique Vidal Vidal
Bernardo Moya Gomis
Juan Bautista Huguet Martínez
Salvador Puig Lorente
Juan Bautista Boscá Roig
Juan Bautista Selma Casasús
Bautista Pisant Oliver
Miguel Llorens Cortés
José Ferrús Llacer
Eduardo Rodríguez Ferré
Juan José Azorín Calatayud
Francisco Tarín Albarra
Gonzalo Moragón Salvador
Fernando Alonso Martínez
Antonio Durá Puigcerver
José María Baño Blasco
José Valdrés Benet
Trinitario Corvo Grau
José María Ibáñez Morán
Manuel Gisbert Guinart
José San Juan González
José Luis Colomer Maissonave
Javier Cerdá Cerdá
José Vives Pérez
Cirilo Vila Noguera
Salvador Orts Bataller
Rafael Lapiedra Tormo
Felipe García Catalán
Juan Cornell Andrés
Salvador Ferrando Espasa
Agustín Tormo Molina
Manuel Cánovas Berna
José Simó Fornés
Bernabé Blasco Romero
José Portes Iborra
Joaquín Francés Sánchez
José Vercet Pastor
Francisco Cabrera Mora
Vicente Poveda Alverola
Juan Antonio Torralba Berenguer
José Francisco Martínez Solá
Juan Baldomero Parrizas
Saturnino Navarrete Sanz
Vicente Andani Oviedo
Luis Muedra Monleón
Luis Ibáñez Vallés
Manuel Alava Hernández
José Morata Sánchez
José Gisbert Talens
José Salas Ferriol
José Antonio Valiente Pérez
Ernesto García Gascón
Manuel Vila Company
José Cuñat Ros
José Rausell Graciada
Vicente Civera Rocher
José Sever Sáez
Jesús Amigo de la Iglesia
Ramón Moya Hernández
Joaquín Sánchez García
Diego Delgado Gómez
Emiliano Moreno Plaza
Bautista Poblador Alvarez
José Sellés Navarro
Juan Domingo Vázquez
Salvador Millet Frasquet
Rafael Santana Sánchez
José Penedés Vidal
Estanislao Miquel Picó
Ernesto Ortiz Villar
Eugenio Machancosés Fortuny
Luis Berges Bayo
Emilio Mirasol Ruiz
Eduardo Caro San Jordi
Vicente Martorell Alandés
Manuel Vercher Villalba
Manuel Mico Juliá
Emilio Roca Segura
Vicente Sanz Escuriet
Adolfo Canet Benavent
Juan Monzó Ortiz
Emilio Pérez Eleixit
Víctor Escalera Gandía
Arturo Argente Gandía
Gaspar Ripoll Graciano
Eugenio Bisbal Sanz
Manuel San Valero Ortiz
Vicente Monrabal Benlloch
Salvador Valero Ortiz
Pedro Moreno Iglesias
Jenaro Roca Sala
David Silvio Carrasco
Francisco Navarro Candel
José Antonio Miret Duato
Leopoldo Pons Tarin
Juan Romero Valls
Agustín Pellicer Berdin
Juan Pérez Tasa
Rafael Fuster Ferrer
Juan Moscardó Pérez
Francisco Grau Miralles
Eladio Aranda Heredia
Rafael Vidal Font
José Torregrosa Ruiz
Mariano Cones Muñoz
José Carbonell Jerez
Francisco Serra Vidal
Dámaso Martínez Ruiz
Manuel Cerdá Sirvent
Vicente Sancho Climent
Rafael Luna Marqués
Manuel Birlanga Peco
Francisco Roig Canet
Eduardo Cifré Soro
Pelegrín Espinós Ferrando
Victoriano Prats Haro
Manuel Magraner Magraner
Valeriano Ramírez Moreno
Ramón Martí Monfort
José Esteve Martí
José Moreno Granada
José Capo Cebriá
Antonio Leal Bordera
Antonio Pardo Fernández
Vicente Ballester Alcañiz
Fernando Benet Narbona
Ramón Onsurbe Lorenzo
José Peiro Beltrán
José Biosca Jorge
Antonio Sánchez Carrasco
Benjamín Martí Samper
José Ortiz Cantos
Francisco Picher Botella
José Castella Baño
José Escribá Albuixech
Rafael Gómez Motilla
Salvador Aparicio Such
Eloy Nuevalos Martínez
Francisco Mico Sarrión
Vicente Campo Marina
Ramón Vicedo Climent
Fernando Clemente Penadés
Domingo Soler Alemany
José María Añón Higon
Antonio Ortiz Juan
Gregorio Martínez Pardo
Eduardo Alapont Jimeno
Salvador Ferrer Aznar
José Peralta Ferrero
Ramón Mas Miquel
Jaime García Esteve
Vicente Peneades Torrón
José Ruiz Ridaura
José Epila Pradas
Vicente Gisbert Domínguez
José Roig Miquel

© Archivos Estatales, mecd.es

José Antonio Arteseros Llorens
Adelino Montell Tormo
Ricardo Rius Broseta
Aurelio Morant Llopis
José López Tortosa
José Vidal Mompó
Alfonso Puchades Gou
Ginés Campos Blasco
Vicente Pla Ventura
Antonio Sanchis Climent
Manuel Nadal Carrillo
Emilio Albero Francés
José Montoro Sauri
Joaquín Fayos Climent
Francisco Perales Yedra
Vicente Tormo Vila

Ministerio de Defensa Nacional

ORDENES CIRCULARES

Unidades de Trabajadores del Campo

Circular. Excmo. Sr.: Creado por Orden circular núm. 10.630, de fecha 14 Junio último ("Diario Oficial" número 147), el Negociado de Recuperación y Trabajo dependiente de la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra y al objeto de aclarar lo dispuesto en los apartados **d**) y **e**) del número cuarto de dicha Orden circular sobre organización y empleo de Unidades de Trabajadores del Campo,

He resuelto lo siguiente:

Primero. Las Unidades de soldados Trabajadores del Campo organizadas con individuos aptos para servicios auxiliares pendientes de destino de los C. R. I. M. que presten servicio a petición del Ministerio de Agricultura, seguirán atendidas por el Ministerio de Defensa Nacional con todos sus devengos como soldados destinados a cuerpo. El Jefe de cada Unidad, mientras duren los trabajos, no devengará plus alguno haciéndosele la reclamación de dietas de ausencia o separación, según corresponda, con arreglo al reglamento de dietas.

Segundo. Los particulares o colectividades que utilicen sus trabajos abonarán por los mismos el precio estipulado en las bases de trabajo que rijan en la localidad, ya sean mayores o menores que el devengo del soldado trabajador, siendo encargados de recabar su recaudación las Secciones Agronómicas Provinciales de acuerdo con la Orden circular del Ministerio de Agricultura de 18 de Junio de 1938 publicada en la "Gaceta de la República" número 170. Por el Ministerio de Agricultura se verificará el ingreso en la Delegación de Hacienda como "Reintegro en disminución de gastos públicos" con aplicación al capítulo y artículo del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional por el cual se hayan satisfecho los haberes a los soldados de las Unidades de Trabajadores, dando cuenta por dicho Ministerio a la Subsecretaría del Ejército de Tierra de las cantidades reintegradas a los efectos de estadística.

Tercero. Las Colectividades o particulares que empleen Unidades de Trabajadores del Campo quedan obligados, como patronos, a cuanto dispone el Código de Trabajo y a las instrucciones dictadas o que se dicten por el Instituto Nacional de Previsión.

Cuarto. Esta disposición tiene efectos a partir del 14 de Junio último, fecha de la creación de las Unidades de Trabajadores del Campo.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Agosto de 1938.

P. D.
A. CORDON

Señor...

(De la "Gaceta de la República" núm. 229, de 17 de Agosto de 1938.)

•••

Músico Mayor de la Banda Nacional Republicana. - Oposición

Circular. Excmo. Sr.: Por no haberse ajustado al Reglamento y programa aprobado por Orden circular de 24 de Noviembre de 1920 ("Diario Oficial" número 268), la oposición dispuesta por Orden circular de 30 de Abril último ("Diario Oficial" número 106), para proveer la plaza que existe vacante de Músico mayor de la Banda Republicana,

He tenido a bien disponer se anuncie nueva oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 31 de Diciembre de 1876 (Colección Legislativa número 974), a la que podrán concurrir todos los Directores de Música en sus diferentes situaciones, los músicos de primera, segunda y tercera clase, y los paisanos que lo deseen, no debiendo exceder estos últimos de la edad de cuarenta años.

Dichas oposiciones tendrán lugar el día 1.º de Noviembre próximo y sucesivos, desde las diez de la mañana, en el Cuartel que ocupa la citada Banda Nacional Republicana, ante Tribunal que previamente se nombre, debiendo remitirse a la Jefatura del Cuarto Militar del Presidente de la República, las instancias que se formulen, debidamente documentadas, las que se admitirán hasta el día 20 del próximo mes de Octubre.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud, los documentos que se determinan en el referido Reglamento aprobado por Orden circular de 24 de Noviembre de 1920 ("Diario Oficial" número 268), debiendo acreditar son afectos al Régimen. El programa a que habrán de sujetarse será el que se expresa a continuación del citado Reglamento.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 25 de Agosto de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(De la "Gaceta de la República" núm. 241, de 29 de Agosto de 1938.)

•••

Delegados de Guerra. - Confirmación y legalización del nombramiento

Circular, Excmo. Sr.: El 1.º de Abril del año actual ("Diario Oficial" número 79), se publicó la Orden circular número 5.233, con objeto de dar la legalidad indispensable a los Delegados de Compañía, y señaló las condiciones exigibles para su designación en propiedad, como Comisarios de Compañía. Por Orden circular número 7.788, de 5 de Mayo del actual ("Diario Oficial" número 111), fué ampliado el plazo de presentación de la documentación requerida, y, una vez finalizado, se procedió por el Comisariado General del Ejército de Tierra a la clasificación de las instancias recibidas. Publicado el Decreto de 16 de Agosto ("Gaceta" de 18 del mismo mes) con la organización del Comisariado General del Ejército, procede legalizar definitivamente el nombramiento de los Comisarios de Compañía que así lo hayan solicitado, por lo cual he dispuesto:

Primero. Los Delegados de Compañía cuya documentación esté en regla y por la que acrediten llevar en su cargo más de seis meses, cumplidos antes de la publicación del referido Decreto, quedan confirmados automáticamente como Comisarios de Compañía, en los puestos que desempeñan, asignándoseles el haber mensual de 600 pesetas y la misma consideración jerárquica que disfruta el Jefe de la Unidad.

Segundo. A medida que en el "Diario Oficial" del Ministerio de Defensa Nacional se vayan publicando las relaciones de Comisarios de Compañía confirmados en su cargo, les será extendida por el Comisariado General del Ejército de Tierra, la corespondiente credencial, al dorso de la cual el Comisario del respectivo Batallón estampará la diligencia de su toma de posesión enel empleo que se les conceda y de la que se dará cuenta al Comisariado General.

Tercero. Los Delegados que no hayan completado en la referida fecha

© Archivos Estatales, mecd.es

seis meses en su empleo, integrarán la primera promoción que acudirá a los Cursos de capacitación que oportunamente se anuncien, en las Escuelas Elementales de Comisarios y, una vez hayan aprobado en las pruebas finales que se establezcan, quedarán confirmados con idénticos derechos y atribuciones que los anteriores, en los puestos que actualmente ocupen.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Agosto de 1938.

NEGRIN

Señor,..

(De la "Gaceta de la República" núm. 246, de 3 Septiembre de 1938.)

•••

Destino

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Capitán de Carabineros, afecto al Estado Mayor en campaña, don Juan Miquel Marí, pase destinado a las órdenes del Comandante del Ejército de Levante, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Agosto de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 225, de 2 de Septiembre de 1938.)

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

DECRETO

Vacantes de Cartería. - Familiares de combatientes muertos o inválidos

El Decreto de cuatro de Enero del año en curso facultó a la Dirección General de Correos para utilizar transitoriamente a los Carteros urbanos, hasta el número de quinientos, a fin de que auxilien al personal técnico del Ramo en ciertos servicios provinciales que, por su menor importancia, pueden encomendárseles.

Y el mismo Decreto facultó también a dicha Dirección para cubrir con carácter interino, las bajas que causen en las Carterías urbanas los Carteros a quienes se encomiende esta labor auxiliar, así como las originadas por la incorporación a filas de los comprendidos en la edad militar, o por otras causas.

Pareció entonces que la adopción de tales medidas bastaría para garantizar, durante el transcurso de la guerra, el normal desenvolvimiento de los servicios aludidos, comprometido por la escasez de funcionarios técnicos, pero acrecentada ésta con la posterior movilización de varios reemplazos, es indispensable ahora ampliar el límite numérico que hace ya insuficiente la primera de las expresadas autorizaciones.

Ahora bien: en previsión de que el funcionamiento interno de las Carterías urbanas se resienta por ello de la falta de personal experimentado, circunstancia que, de otra parte, no se percibe muy remota, puesto que la movilización afecta a todas las Corporaciones postales, conviene, para que el problema de que se trata quede definitivamente resuelto, ampliar además la repetida autorización en el sentido de que alcance a los Agentes rurales y Subalternos.

La cooperación de estos sectores orgánicos en las funciones auxiliares que vienen realizando exclusivamente los Carteros urbanos puede ser eficaz, dada la naturaleza de las mismas, y no plantea dificultades de sustitución que requieran nuevas normas, mas como restará solicitantes con derecho preferente para ocupar las vacantes que se producirán en las Carterías Urbanas, hay que arbitrar un medio que permita proveerlas circunstancialmente cuando no haya aspirantes varones.

En este caso debe estar facultada la susodicha Dirección para nombrar libremente mujeres españolas aptas y dentro de los límites de edad que aconsejan las características del reparto de correspondencia a domicilio.

Este recurso, cuya viabilidad legal radica en el Código fundamental del Estado, no constituye una novedad en Correos, donde aparte de existir un Cuerpo de Auxiliares femeninos, está admitida, por vía de ensayo, la utilización de la mujer para el desempeño provisional de los servicios rurales.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar:

Artículo primero. La autorización concedida a la Dirección General de Correos por el artículo primero del Decreto de cuatro de Enero del año en curso, se entenderá modificada en la siguiente forma:

Se autoriza a la Dirección General de Correos para utilizar, mientras duren las presentes circunstancias, y con carácter provisional, a los Carteros urbanos, Agentes Rurales y Subalternos del Ramo que sean precisos, hasta el número de setecientos cincuenta, al objeto de que auxilien al personal técnico en aquellos servicios provinciales que determine el mencionado Centro Directivo.

Artículo segundo. Serán de aplicación a los Agentes rurales y Subalternos que se utilice en las funciones auxiliares a que se refiere el artículo anterior, y que fueron especificadas en la Orden del Ministerio de Comunicaciones de seis de Enero último, los artículos segundo al quinto, ambos inclusive, del citado Decreto.

Artículo tercero. Las vacantes que se produzcan en las Carterías urbanas por la aplicación del presente Decreto, y las motivadas por la incorporación a filas de los Carteros comprendidos en la edad militar u otras causas, serán cubiertas en la forma dispuesta en el Decreto y en la Orden ministerial precitados, pero, a falta de solicitantes varones, podrán ser provistos por mujeres españolas, mayores de edad y menores de cuarenta y cinco años, con preferencia viudas o familiares de combatientes muertos o inválidos de la actual guerra, que sepan leer y escribir, bien entendido que no adquirirán otro derecho que el de percibir las remuneraciones correspondientes a su función.

Artículo cuarto. Los Carteros urbanos interinos de ambos sexos percibirán, al igual que los efectivos de la última escala del Cuerpo, el haber anual de dos mil quinientas pesetas, más las quinientas de complemento de sueldo, que se satisfarán por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto décimoquinto, respectivamente, del Presupuesto en vigor.

Artículo quinto. En lo que no se oponga al cumplimiento de este Decreto, continuará vigente lo preceptuado en el de cuatro de Enero y en la Orden ministerial de seis del mismo mes del corriente año.

Artículo sexto. Se faculta al Ministro de Comunicaciones y Transportes para dictar las disposiciones complementarias o aclaratorias que sean precisas.

Dado en Barcelona, a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

(De la "Gaceta de la República" núm. 230, de 18 de Agosto de 1938.)

¡Jefe, Delegado, Oficial o clase!
Si tus muchas ocupaciones te permiten aportar ideas y trabajos periodísticos, hazlo sin reparo, que serán atendidos con el mismo cariño que nos ha llevado a la transformación de "El Guía" en BOLETIN OFICIAL

© Archivos Estatales, mecd.es

COLABORACIÓN EXPONTÁNEA

Antecedentes. - Delitos comunes. - Jurisdicción ordinaria y castrense. - Competencias

"Jurisdicción" equivale a decir o declarar el derecho; jurisdicción militar significa decir o declarar el derecho militar; jurisdicción común es la que comprende la declaración de la totalidad de derechos no contenidos en jurisdicciones especiales.

La existencia de una jurisdicción militar especial, es tan antigua como el más remoto ejército, y su creación obedece a una necesidad sentida por la organización militar, ya que con ella se consigue vigorizar la disciplina, aumentar el respeto a los superiores, procurar la solución de continuidad en un ejército en país extranjero o campaña, la rapidez del procedimiento, la severidad de las sanciones y, especialmente, la mayor ejemplaridad que produce el juicio seguido, entre los compañeros del delincuente, con una publicidad que no tendría el procedimiento para el ejército, si se siguiera fuera del seno de éste.

Los antecedentes que se encuentran en España a la jurisdicción castrense se remontan al "Corpus Juris Civilis" y a las "Partidas". Más modernamente se encuentran Ordenanzas especiales, separadas completamente de la legislación común, para que siguieran al ejército y cumplieran con las necesidades del mismo, encontrándose, entre otras, las de Hernán Cortés para la conquista de Méjico, Alejandro Farnesio para los Tercios españoles de Flandes.

Todas las Ordenanzas de que queda hecha mención tenían un carácter particular ya que fueron creadas para determinado territorio o ejército, con lo cual se producía a veces cierta confusión ya que, al cambiar de ejército los individuos o cesar las operaciones para las que fueron promulgadas dichas Ordenanzas, cesaba la aplicación de las mismas. Las primeras Ordenanzas que evitaron estos inconvenientes fueron las de Felipe V, en 1701, que tenían un carácter de observancia general y se aplicaban, por tanto, en todos los casos.

Más modernamente aun, en pleno siglo XIX, las corrientes codificadoras iniciadas con la Revolución francesa y desarrolladas luego por Napoleón Bonaparte, fructificaron en Códigos especiales para cada una de las distintas materias, y en 27 de Septiembre de 1890 se publicó el hoy vigente **Código de Justicia Militar.**

El artículo 4.º del Código Castrense determina que "la competencia de la jurisdicción de Guerra, con exclusión de todas las demás se determina, en materia criminal, por razón de la persona responsable, del delito cometido y del lugar en que se cometa". Los artículos 5.º y siguientes determinan las personas, delitos y lugares que fijan la competencia de la jurisdicción de guerra.

Caso de conflicto de competencias, será competente en primer término la que lo sea por razón del delito, después por razón del lugar y, por último, por razón de la persona.

Si el delito no estuviese reservado a jurisdicción determinada y hubieran varias personas sujetas a distinto fuero, la jurisdicción de guerra entenderá contra todos los culpables, aunque el delito sea común, en territorio en estado de guerra, remitiendo las actuaciones a la ordinaria, cuando cese el estado excepcional; la ordinaria entenderá contra todos los culpables cuando el delito sea común y se haya cometido en lugar no declarado en estado de guerra; si los culpables hubiesen cometido un delito común y otro militar, independientes entre sí, del primero conocerá la ordinaria y del segundo la de guerra; si un hecho es constitutivo de dos o más delitos, será competente la jurisdicción que tenga que imponer la pena más grave. Caso de que al mismo individuo se le imputaran diversos delitos de los que deban conocer distintas jurisdicciones, tendrá preferencia, hasta su terminación por sentencia, la que deba aplicar la pena más grave, debiendo esperar las demás el oportuno testimonio de condena.

La vigente Constitución, al sostener en su artículo 95, el principio de unidad de fueros, era ya un anuncio de la posibilidad de una modificación del Código de Justicia Militar, cosa que se iba haciendo necesaria con la implantación de la República, que irradiaba sabia popular a todas las instituciones, una de las cuales y más necesitada de ello era el Código castrense.

La insensata rebelión militar, que abrió las puertas a los anhelos populares de redención dió al traste con viejas Leyes que no correspondían a la nueva concepción del Estado. Entre ellas las correspondientes a la Justicia Militar, en cuanto las normas directivas de su actuación no se ajustaran al sentido popular y social que rije la nación española.

En el citado Código de Justicia Militar había mucha materia aprovechable aunque parte del mismo debía de ser sustituído. Desde los primeros momentos después del 19 de Julio de 1936, los Gobiernos se preocuparon de canalizar los impulsos populares y crear las Leyes que sustituyeran a las desaparecidas. Un principio de nueva organización de la Justicia Militar se contiene en los Decretos de 16 y 23 de Febrero de 1937.

El Gobierno, al cual las preocupaciones inmediatas de la guerra no le han alejado de las más remotas de la organización de retaguardia y de la cristalización en Leyes de nuevos principios jurídicos, quiso evitar el confusionismo existente en materia penal militar y encargó a una comisión interministerial que estudiara y resolviera el problema en toda su intensidad, resultado de cuya labor es el Decreto de 7 de Mayo de 1937. En 18 de Junio del

© Archivos Estatales, mecd.es

propio año se publicaron importantes Decretos en los cuales se agravan las penas de algunos delitos militares y se señala el procedimiento sumarísimo para la persecusión y castigo de los delitos flagrantes de carácter grave o de aquellos otros que exijan una inmediata sanción; estos Decretos, según aclara la Orden circular del Ministerio de 21 del mismo mes y año no derogan el Código de Justicia Militar ni el Decreto de 7 de Mayo de que acabamos de hacer mención, salvo en lo que se oponga a sus preceptos. Posteriormente el Decreto de 21 de Octubre del propio año modifica, en parte, los anteriores Decretos, quedando los mismos subsistentes pero con carácter supletorio y sin derogar el Código de Justicia Militar.

Según este Decreto de 21 de Octubre, la jurisdicción de guerra, representada por los Tribunales Militares Permanentes del Ejército, de Cuerpo de Ejército y Unidades independientes y de las Zonas del interior, conocerá de los delitos militares cometidos por militares, los cuales son: sedición, insubordinación, extralimitaciones en el ejercicio del mando, abandono de servicio, negligencia, denegación de auxilio, delitos contra los deberes del centinela, abandono de destino o residencia, deserción, delitos contra el honor militar y fraude. Conocerá también de todos los delitos militares previstos en el Código de Justicia Militar o disposiciones especiales, y de los comunes que cometieren en operaciones de campaña o con ocasión de las mismas, militares que presten servicios destinados en ellas, con excepción de los de espionaje y rebelión militar y los enumerados en el artículo 13 del Código de Justicia Militar, **entendiéndose por operaciones de campaña toda actividad desarrollada por el Ejército contra enemigos exteriores, rebeldes y sediciosos.**

Toda la doctrina sostenida por el Decreto comentado no significa la derogación del Código de Justicia Militar, ni del Decreto de 7 de Mayo de 1937, los cuales quedan en vigor en todo cuanto no se oponga a lo modernamente legislado.

En su consecuencia, es sumamente interesante distinguir si el delito se ha cometido o no en lugar declarado en estado de guerra o en operaciones de campaña; dicho en otros términos: en el frente o en la retaguardia. Tal distinción determinará la competencia jurisdiccional de los delitos comunes.

Si el territorio estuviese declarado en estado de guerra o en él hubiesen operaciones de campaña, las causas por delitos comunes cometidos por militares serán de la competencia de la jurisdicción de guerra; incluso si se tratara de procedimientos iniciados por la jurisdicción ordinaria, apenas se declarara el territorio en aquel estado excepcional o en él hubieran operaciones de campaña, deberá inhibirse el Juez ordinario que entienda en causas seguida contra militares, incluso por delitos comunes, a favor de los Tribunales Militares Permanentes. Ahora bien; cuando cese el estado excepcional o deje el territorio de ser lugar de operaciones de campaña, será entonces el Juez militar el que se inhibirá a favor del ordinario en aquellas causas por delitos comunes, incluso las cometidas por militares.

En territorio donde no haya operaciones de campaña, o sea, en la retaguardia, y que además no esté declarado en estado de guerra, el Juez ordinario conocerá de todas las causas por delitos comunes incluso las cometidas por militares, de cuyo conocimiento deberá inhibirse a favor del Tribunal Militar competente, en el supuesto que el término territorial fuera afectado por operaciones de campaña o declarado en estado de guerra.

En el supuesto de que en la misma causa quedaran comprendidas varias personas afectas a jurisdicciones distintas, serán de aplicación los principios de competencia del Código de Justicia Militar, expuestos anteriormente.

Pero no se crea que lo expuesto es algo definitivo. El Decreto de 7 de Mayo de 1937 significa un paso decidido hacia la redacción de un nuevo Código de Justicia Militar del futuro, del cual puede considerarse este Decreto como la Ley de Bases a desarrollar, y en el que es de suponer se mantengan y aun refuercen todos aquellos principios que, desde que existe un Ejército, han sido indispensables a su organización y desenvolvimiento, pero en los que se tomarán en consideración los postulados generosos que inspiran la lucha que sostenemos.

BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO DE CARABINEROS

SE PUBLICA OCHO VECES AL MES, EN LOS DÍAS 2, 5, 8, 12, 16, 20, 24 Y 28

NÚMERO SUELTO: 0'25 PESETAS NÚMERO ATRASADO: 0'50 PESETAS

SUSCRIPCIÓN TRIMESTRAL: 6 PESETAS (PAGO ANTICIPADO)

ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

Teléfono número 77407

Dirección y Administración: Paseo de Gracia, 90 BARCELONA

© Archivos Estatales, mecd.es